

Las Leyes Fiscales

Los procedimientos y los procesos fiscales solo pueden tener razón de existir en cuanto se refieren al derecho sustantivo fiscal, de ahí que existe una relación indisoluble entre la materia fiscal y la materia procesal fiscal, pues la primera no puede hacerse efectiva sin la segunda, y esta no tiene sentido si no existe la primera. La ley de ingresos contiene un catálogo de los ingresos que se requiere recaudar en cada ejercicio fiscal, y corresponde a las leyes reglamentarias de cada tributo, fijar su naturaleza y extensión, particularmente lo que corresponde al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, así como la forma o procedimiento para la determinación del impuesto. Las leyes fiscales tienen una vigencia anual, pues el artículo 74 fracción IV de la Constitución, así lo establece, sin embargo, como las leyes fiscales que año en año se proponen tienen en general el mismo contenido, y solo varían en algunas disposiciones, las leyes fiscales pueden decirse que se renuevan año con año. En el supuesto que una nueva ley fiscal omitiera un impuesto de la ley anterior, éste automáticamente queda derogado.

Instancias de los Particulares ante las Autoridades

Los particulares podrán acudir ante las autoridades fiscales dentro de un plazo de seis días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de las resoluciones a que se refieren los artículos 41, fracciones I y III, 78, 79 y 81, fracciones I, II y VI de este Código, así como en los casos en que la autoridad fiscal determine mediante reglas de carácter general, a efecto de hacer las aclaraciones que consideren pertinentes, debiendo la autoridad, resolver en un plazo de seis días contados a partir de que quede debidamente integrado el expediente mediante el procedimiento previsto en las citadas reglas.

Notificaciones y Requerimientos

El Artículo 134 del Código Fiscal de la Federación establece que las notificaciones de los actos administrativos se harán por buzón tributario, personalmente o por correo

certificado, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos. Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que fueron hechas y al practicarla, según el Artículo 135 del Código Fiscal de la Federación. Las notificaciones son documentos que se utilizan para informar a una persona de un hecho que le compete y que proceden de otra persona. Tanto la persona que impulsa el requerimiento, como el que lo recibe deben contestar el acta ante el Notario. El requerimiento es otra forma de notificación, a través de la cual el órgano jurisdiccional a través de un notificador o por conducto del secretario de Acuerdos, pretende que una de las partes en un juicio, realice una conducta ordenada por el juzgador. El acta de notificación y requerimiento es un instrumento jurídico que se compone de las siguientes partes:

- Número de acta
- Identificación de las partes
- Intervención
- Exposición de motivos
- Requerimiento
- Aprobación y autorización del notario.

Toda acta de notificación y requerimiento lleva las firmas de los otorgantes, la del notario y el sello, el acta se redacta en papel timbrado, los escritos legales como las actas notariales se autorizan por la autoridad competente, en este caso el notario público. Dentro del Código Fiscal de la Federación, en el capítulo II de las notificaciones y la Garantía del interés fiscal, se encuentran inmerso las notificaciones dentro de los artículos del 134 al 140.

Plazos y Prorrogas

El Código Fiscal de la Federación establece los plazos y prórrogas en varios artículos. El artículo 66 establece que las autoridades fiscales pueden autorizar el pago a plazos de las contribuciones omitidas y sus accesorios sin que dicho plazo exceda de doce

meses para pago diferido y de treinta y seis meses para pago en parcialidades. El artículo 144 segundo párrafo establece que cuando el contribuyente hubiere interpuesto en tiempo y forma el recurso de revocación, o en su caso, el procedimiento de resolución de controversias previsto en un tratado para evitar la doble tributación de los que México es parte, el plazo para garantizar el interés fiscal será de cinco meses siguientes a partir de la fecha en que se interponga cualquiera de los referidos medios de defensa. El Reglamento del Código Fiscal de la Federación establece los plazos y prorrogas en su Título Segundo, Capítulo I, Sección I, Artículos 12 al 15. En el Artículo 12 se establece el plazo para la presentación de declaraciones y avisos; en el Artículo 13 se establecen los plazos para la notificación de resoluciones y en el Artículo 14 se establecen los plazos para la interposición de recursos administrativos. En el Artículo 15 se establecen las prórrogas que pueden concederse en los plazos señalados en los artículos anteriores

Impugnación y Aclaraciones

El Código Fiscal de la Federación establece varios recursos para impugnar actos de la autoridad fiscal. El recurso de revocación es uno de ellos y se encuentra regulado en el artículo 125 del Código Fiscal de la Federación. Artículo 125. Dice. - El interesado podrá optar por impugnar un acto a través del recurso de revocación o promover, directamente contra dicho acto, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Deberá intentar la misma vía elegida si pretende impugnar un acto administrativo que sea antecedente o consecuente de otro; en el caso de resoluciones dictadas en cumplimiento de las emitidas en recursos administrativos, el contribuyente podrá impugnar dicho acto, por una sola vez, a través de la misma vía. Si la resolución dictada en el recurso de revocación se combate ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la impugnación del acto conexo deberá hacerse valer ante la sala regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que conozca del juicio respectivo. Los procedimientos de resolución de controversias previstos en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte son optativos y podrán ser solicitados por el interesado con anterioridad o posterioridad a la resolución de los medios de defensa previstos por este código. Los procedimientos de resolución

de controversias son improcedentes contra las resoluciones que ponen fin al recurso de revocación o al juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Así mismo, el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación establece que el recurso de revocación deberá interponerse ante la autoridad que emitió el acto impugnado, dentro del plazo de quince días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del acto. Mientras que, el artículo 117 del Código Fiscal de la Federación establece que el recurso de revocación deberá contener los requisitos que señala el artículo 16 del mismo ordenamiento. Por otro lado, dentro del Código Fiscal de la Federación en la Sección Tercera - Del Trámite y Resolución de los Recursos dentro de su contenido de los artículos 130 al 133 y 133-A.

Multas y Sanciones

El Código Fiscal de la Federación establece las multas y sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales. La aplicación de las multas se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal. Al no cumplir con estas obligaciones, se incurre por parte de los contribuyentes en una serie de infracciones a las disposiciones fiscales, lo que trae como consecuencia el origen de sanciones económicas. Dentro del CFF, estas infracciones y sanciones se encuentran fundamentadas dentro del título cuarto. De las Infracciones y Delitos Fiscales de los artículos 70 al 91-B. El artículo 70 del Código Fiscal de la Federación establece la aplicación de las multas por infracciones a las disposiciones fiscales. La aplicación de las multas, por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal. Cuando las multas no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de estas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Artículo 17-A de este Código. Para efectuar el pago de las cantidades que resulten en los términos de este artículo, las mismas se ajustarán de conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 de este Código.

Procedimiento Administrativo de Ejecución

El procedimiento administrativo de ejecución encuentra su fundamento legal en el artículo 145 del Código Fiscal de la Federación y consta de las siguientes etapas:

Mandamiento de ejecución: Consiste en un oficio fundado y motivado, emitido por la autoridad fiscal facultada para ello y mediante el cual se ordena proceder al requerimiento de pago al contribuyente hasta por la cantidad del crédito fiscal adeudado y actualizada a la fecha de emisión de dicho oficio.

Requerimiento de pago: Consiste en la diligencia llevada a cabo por el ejecutor designado y facultado para hacerlo; mismo que debe presentarse en el domicilio del contribuyente, hacerle entrega de mandamiento de ejecución y requiere que se demuestre haber cubierto el crédito fiscal, y en su caso, embarga bienes suficientes.

Embargo: Consiste en el acto mediante el cual la autoridad ejecutora procede a embargar bienes del contribuyente, en caso de que no se demuestre que el crédito fiscal ha sido cubierto o garantizado.

Determinación del valor de los bienes embargados: Consiste en fijar un valor a los bienes embargados, mismo que sirve de base para su posterior venta en función del tipo de bien embargado.

Convocatoria para remate: Una vez que el avalúo ha quedado firme, se publica la convocatoria de remate en la página de internet de las autoridades fiscales. **Remate:** Consiste en el acto a través del cual las autoridades fiscales enajenan los bienes en subasta pública a través de medios electrónicos.

Adjudicación: Consiste en la entrega en propiedad de los bienes, libres de gravámenes al mejor postor, una vez que éste haya entregado el total del importe ofrecido por el bien. Sin menoscabo de que los bienes pueden pasar a favor de las autoridades fiscales.

Producto obtenido del remate: Consiste en que, una vez obtenido el producto de los bienes, se aplican los montos obtenidos para cubrir las cantidades adeudadas en el orden que señala el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. El procedimiento administrativo de ejecución se encuentra regulado en el Capítulo III, del Título V del Código Fiscal de la Federación y está conformado por cuatro secciones:

- Disposiciones Generales (artículos 145 a 150).
- Del Embargo (artículos 151 a 163).
- De la Intervención (artículos 164 a 172) y
- De la Remate (artículos 173 a 177)1.

Referencia:

Derecho Procesal Fiscal Y Administrativo, S. F.-B

Código Fiscal de la Federación

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFF.pdf>

Reglamento del Código Fiscal de la Federación

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_CFF.pdf